

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° DE MADRID

Calle del Poeta

Tfno.

Fax.

juzpriminstan@madrid@madrid.org

<

NIG: 28.079.00.2-_____

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 2024

Materia: Nulidad

Demandante: D./Dña. MARIA JOSE

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: MASJESDAN S.L.

SENTENCIA N° 249/2025

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: siete de abril de dos mil veinticinco

Vistos por la Sra. Dña. _____, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número _____ de esta Ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario n° _____ 2024, seguidos a instancias de Dª María _____, representada por el Procurador D. Juan _____, contra Masjesdan S.L. (en liquidación), en situación procesal de rebeldía.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte demandante, Dª María _____ representada por el Procurador D. _____ se presentó demanda de Juicio Ordinario contra Masjesdan S.L. (en liquidación), en la que, por medio de párrafos separados exponía los hechos en que fundaba su pretensión, acompañaba los documentos pertinentes y hacía alegación de los fundamentos de derecho que entendía aplicables al caso y finalizaba con la súplica de que, tras su legal tramitación, se dictara Sentencia estimatoria de sus pretensiones en los siguientes términos:

1.- Declarando la nulidad del contrato privado de compraventa 14210 formalizado el 1 de mayo de 2002, de adquisición de un derecho de uso sobre turnos turísticos, suscrito entre la actora y D. _____ Escribano con la mercantil demandada.

2.- Con expresa imposición de las costas del procedimiento a la parte demandada.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se acordó dar traslado a la parte demandada, emplazándola por el término de veinte días para contestar, no habiendo sido localizada en el domicilio obrante en el Registro mercantil, por lo que se acordó su



Que estimo la demanda interpuesta por D^a María [redacted] contra Masjesdan S.L. (en liquidación), y en consecuencia, debo acordar la nulidad del contrato privado de compraventa 14210 formalizado el 1 de mayo de 2002 entre D^a María [redacted] y D. José [redacted] con Masjesdan S.L.

Todo ello haciendo expresa imposición a la parte demandada de las costas causadas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la Ilma Audiencia Provincial en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la notificación.

Para el supuesto de formularse recurso de apelación, en el plazo legal previsto para su interposición deberá constituirse el correspondiente depósito en la cuenta de consignaciones de este Juzgado por el importe de 50 euros.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe, estando celebrada audiencia pública, -doy fe.-

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

